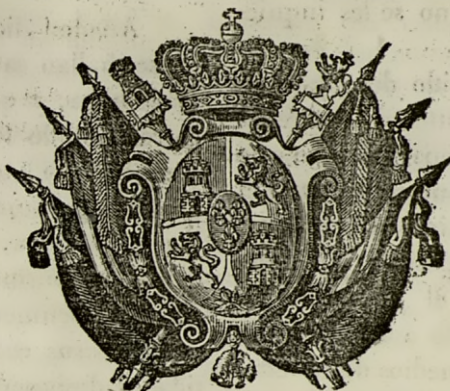


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *martes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 1225. *HABITANTES DE LA PROVINCIA.*

Pequeñas cuadrillas de foragidos infestan algunos pueblos de las Provincias de Soria, Palencia y Valladolid cometiendo una porcion de robos. En la vuestra no se atreverán á presentar, si observais con exactitud las reglas prescriptas en el Boletín número 618; pero si las descuidáseis, pronto vuestro territorio seria inseguro; y el fruto de vuestro sudor y economía, presa de unos cuantos malvados que huyendo de ser útiles con su trabajo ó legítima industria, aspiran á tener comodidades contando con la cobardía, indiferencia, egoismo ó tal vez connivencia culpable de la mayor parte de los pueblos que despues son víctimas de los mismos que antes pudieron exterminar.

Vuestro Gefe Político ha visto con placer el celo de varios Alcaldes y Gefes de la Milicia Nacional, que á la menor noticia de aproximacion de vandidos salieron en su persecucion inmediatamente; pero no siendo suficiente el que unos pocos hagan el sacrificio que entre todos es insignificante y gustoso, ha dispuesto los medios siguientes:

1.º Siguen en completo vigor todas las reglas del Bando de Policia publicado en el Boletín número 618, y las faltas en su observancia se castigarán irremisiblemente con las penas marcadas en ellas.

2.º Del fondo de las multas se gratificará á las justicias ó particulares aprehensores con 200 rs. por cada ladron, y con 320 si le matasen en su resistencia ó fuga.

3.º Quedará á cargo de este Gobierno Político remitir ó entregar las cantidades expresadas, con el testimonio ú oficio de la Autoridad á quien corresponda el reo ó informacion de la justicia del terri-

torio donde fuere muerto, y se publicarán los nombres en el Boletín oficial de la provincia para su satisfaccion. Burgos 8 de Marzo de 1841.=José Nieto.

Número 1226. Estándose practicando con el mayor afan en todas las Provincias de la Monarquía la formacion de bases para la Estadística general de España en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 7 de Febrero último, no puedo menos de invitar á todos los hacendados que no se hallen avendados en los pueblos en que reportan utilidades, remitan á estos lo mas pronto posible relaciones juradas y exactas de los bienes que posean para que con las de los demas vecinos que deben estar hechas por las suministradas en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, puedan presentarse en el improrogable término concedido á la Junta de partido; en la inteligencia de que no servirá de disculpa á los Ayuntamientos la no presentacion de sus trabajos como se previene en el Boletín número 640, el que los hacendados no lo hayan verificado; pues deben llevar á ejecucion lo prevenido en el artículo 5.º. Burgos 7 de Marzo de 1841.=José Nieto.

1.ª Seccion.=Circular.=Número 1176.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido dirigirme en 9 del actual la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.*

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto.

La Regencia provisional del Reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las Cortes en 13 de mayo de 1837 y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente.

ARZO  
an y  
evos

s de  
ja.

Estado demostrativo del *maximum y minimum* de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia de Burgos último según las noticias que se han recibido de los partidos.

Número 1194.—DIPUTACION PROVINCIAL.



Artículo 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno expediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon, que se haga por los expresados terrenos á los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.

Y de órden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad y demas efectos oportunos. Burgos 16 de febrero de 1841. = José Nieto.*

*Comandancia General de la Provincia de Burgos.*

Los Gefes del extinguido Batallon franco de Burgos han procedido á la distribucion de 600 rs. cobrados por haberes del mismo en los meses de Setiembre y Octubre, y 54,457 líquidos por los de Diciembre del año anterior, habiendo correspondido á los individuos de tropa las cantidades que á continuacion se expresan.

	Distribucion de 600 reales.		Idem de 54,457 reales.		Total de ambas distribuciones.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
Sarg. <sup>s</sup> 1. <sup>os</sup> de las compañías de preferencia . . .	118	»	59	16	177	16
Id. del centro. . .	112	»	56	16	168	16
Id. 2. <sup>os</sup> de preferencia y centro.	105	14	52	18	157	32
Cabos 1. <sup>os</sup> de preferencia . . . . .	58	12	28	17	86	29
Id. id. del centro. . .	58	28	26	17	79	11
Cabos 2. <sup>os</sup> y tambores de preferencia. . . . .	51	12	25	6	76	18
Id. id. del centro.	46	28	23	14	70	8

Soldados de preferencia . . . . .	40	12	20	6	60	18
Id. del centro. . . . .	36	28	18	14	55	8

Añaden dichos Gefes, que los individuos de tropa se hallan satisfechos por lo respectivo al mes de Diciembre, y que de aquella distribucion solo ha correspondido lo que á cada uno se señala; en su consecuencia, todos los individuos de las clases citadas que pertenecieron á dicho Cuerpo, y no se hallen satisfechos, se presentarán en casa del Comandante del mismo, por sí, ó por medio de apoderado con documento que lo acredite firmado del alcalde de sus respectivos pueblos, á percibir las cantidades designadas; debiendo verificarlo en el preciso término de diez dias desde la publicacion de este anuncio. Burgos 5 de marzo de 1841. = Matias Casero.

*Número 1222. = Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Burgos.*

Cuando en mi circular de 12 del anterior, previne no se hiciese innovacion en los gefes y demas clases de los batallones, escuadrones y compañías, fué con el objeto de dar lugar á que se verifique el alistamiento general, y pudiesen tener derecho á ser elegidos los nuevamente inscriptos; en este concepto los ayuntamientos en donde no se haya verificado, dispondrán se proceda al reemplazo de las vacantes, y provision de los que ya hayan cumplido su término, verificándolo con las formalidades que previene el reglamento y órdenes vigentes.

Siendo urgentísimo el que los cuerpos de nacionales, se armen y equipen, los ayuntamientos no omitirán medio alguno para que se verifique mensualmente la recaudacion de las cuotas que deben pagar los exceptuados, y cuyo importe debe emplearse en los indicados objetos. Burgos 5 de marzo de 1841. = El Coronel Subinspector, Felipe Rodriguez Tovar.

*Depositaria de Caminos de Burgos. Núm.º 1223.*

Finalizando el arrendamiento del Portazgo de Buniel en 30 del próximo mes de Abril, ha dispuesto la Direccion general de Caminos se saque á pública subasta por el tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 71,000 reales en cada uno de ellos.

Lo que se noticia al público á fin de que el que guste hacer proposicion bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Depositaria, lo verifique; en la inteligencia que el primer remate se ha de celebrar en la Administracion principal de correos de esta Capital el dia 18 del corriente á las 12 en punto de su mañana. Burgos 5 de marzo de 1841.



Debiendo procederse á la capitalizacion de los intereses de la Deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, segun lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 del mismo Enero, á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo segundo del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840; la Direccion de la Caja pone en noticia de los acreedores del Estado por tal concepto, que desde el dia 1.º de Marzo próximo de diez á una de la mañana se recibirán todos los dias no festivos en sus oficinas, establecidas en el ex-convento del Carmen Calzado, los Documentos capitalizables del modo que se dirá, y en las provincias desde el mismo dia en adelante: unos y otros con dobles carpetas, y bajo las reglas siguientes:

1.ª Para facilitar los trabajos y abreviar cuanto sea posible la entrega de los nuevos Documentos á los interesados, ha acordado la Direccion en obsequio de los mismos que la presentacion de Cupones se haga con entera separacion entre los del 4 y 5 por 100; de modo que cada clase ha de venir bajo de una doble carpeta, colocados por su órden numérico de menor á mayor, y con los pormenores que se expresan en los modelos que se han fijado en la puerta de la Caja.

2.ª Los tenedores de Cupones de la Deuda interior serán árbitros de presentarlos en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias.

3.ª Cuando lo hagan en aquellas será bajo triple factura y tendrán derecho á recogerlos, si gustan, en el acto para remitirlos por sí á estas oficinas. En este caso serán taladrados por los Comisionados y devueltos á los interesados con una factura; quedando estos sujetos á recibir precisamente en Madrid los nuevos Documentos. Cuando las entregas se hagan en las Comisiones para que por estas se den curso y se practique lo correspondiente, recibirán en ellas á su tiempo los Títulos equivalentes.

4.ª Una de las circunstancias que puede contribuir á facilitar las operaciones es el que vengan reunidos cuantos Cupones sea posible procedentes de una misma Renta; de modo que aquellas de que no se haya destacado ninguno despues de pagado el vencido en 1.º de Octubre de 1836, deberán sus dueños cortar el de la izquierda del Título correspondiente á Abril de 1837; y asimismo cortarán (pero dejándolos unidos) los siete primeros de la derecha que comprenden desde Octubre de 1837 hasta Octubre de 1840 inclusive; y en las que ya se hubieren cortado algunos de los comprendidos en esta capitalizacion, se conservarán unidos los restantes.

5.ª Todos los Cupones deberán presentarse respaldados con la media firma del interesado; pero cuando haya dos ó mas unidos, bastará para estos media firma; y en el acto de la presentacion se taladrarán á presencia de los interesados.

6.ª Los dueños de Cupones procedentes de la Deuda activa circulante en el extranjero, los presentarán precisamente en Madrid ó en las Comisiones de Hacienda pública de España en Paris ó Lóndres.

7.ª Los tenedores de recibos de intereses los presentarán tambien con entera separacion de clases, y á su voluntad, en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias, sujetándose á los modelos de que se ha hecho mérito.

8.ª Los tenedores de Certificaciones no negociables, Extractos de inscripcion y Residuos ó Documentos interiores al Portador ó transferibles, los presentarán originales en Madrid ó las provincias, segun los referidos modelos, para estampar en ellos el sello del pago de los réditos, y expedicion de los nuevos Títulos equivalentes á estos.

9.ª Los Documentos endosables no se recibirán sino

viniendo el último endoso á favor del sugeto que los presente, de modo que precisamente corresponda su nombre con el que se estampe en las carpetas ó facturas.

10.ª Tampoco se recibirán los que esten endosados á sí mismos por testamentarios, herederos, tutores &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda, por otros testamentarios, Jueces, Escribanos ó persona autorizada al efecto.

11.ª Los Administradores, Mayordomos, Apoderados ó Tesoreros de corporaciones, establecimientos de beneficencia y de particulares, presentarán con absoluta separacion de partidas los documentos endosables y no transferibles de su propiedad, y los que presenten por encargo: acreditando en debida forma su cometido en este último caso, si ya no lo tuviesen hecho anteriormente; y si asi fuese exhibirán la pepeleta que lo acredite segun está mandado.

12.ª Los poseedores de Rentas inscriptas en el Gran Libro correspondientes á vinculaciones y de amortizacion eclesiástica deberán justificar competentemente su derecho al percibo de los intereses que les pertenezcan.

13.ª Con arreglo al artículo 6.º del decreto de la Regencia que queda citado, los interesados que entablen la reclamacion de la conversion antes del 30 de Junio próximo tendrán derecho á los intereses en los nuevos Títulos desde 1.º de Enero de este año; y los que hagan la reclamacion despues del 30 de Junio hasta 1.º de Diciembre próximo, no gozarán de los del primer semestre; observándose la misma regla en los que sucesivamente retarden la presentacion de sus documentos á esta capitalizacion.

14.ª Los poseedores de Cupones y recibos de intereses pertenecientes á semestres vencidos hasta 1.º de Abril de 1836 los presentarán con carpetas separadas.

15.ª Como la condescendencia en la admision de documentos, cuyas carpetas no esten arregladas, seria perjudicial á todos los interesados en general por los entorpecimientos que causarian en su reconocimiento y despacho, se advierte que no se recibirá ninguna que no esté exactamente conforme con los modelos, y que en las horas de oficina habrá constantemente un Empleado destinado á dirimir cuantas dudas puedan ocurrir y gusten consultar los interesados sobre la extension de aquellas.

16.ª Siendo el constante conato del Gobierno los interesados en la presente capitalizacion, y con especialidad los tenedores de Cupones, puedan disponer de sus importes con la prontitud que se apetece; y deseando la Direccion secundar tan ventajosas ideas, aunque sea á costa de redoblar los trabajos en sus dependencias, ha acordado que desde el dia 20 de Marzo en adelante se hagan llamamientos sucesivos por medio de la Gaceta y Diario á los sugetos que tengan presentados Cupones del 4 y 5 por 100, por el órden de su presentacion, á fin de que si les conviene, acudan con las carpetas resguardos á estas oficinas para que en el acto se ponga en ellas un sello en seco y una nota firmada por el Gefe de la mesa de recibo, que acredite la legitimidad de los documentos que contienen y su importe, para que sus dueños puedan negociarlás libremente por medio de endosos, y no de otro modo, con sujecion á las leyes y órdenes vigentes que rigen en la circulacion de todos los documentos endosables de la Deuda pública.

La Direccion desearia que las complicadas operaciones de esta capitalizacion, se practicasen con la celeridad que han menester los acreedores del Estado y la buena reputacion del Gobierno; y aunque por su parte y por la de los Empleados que tiene á sus órdenes no se omitirá medio ni fatiga para conseguirlo en cuanto sea posible, como quiera que ha sido indispensable adoptar diferentes precauciones para la fabricacion del papel, y establecer los demas requisitos que aseguren la legitimidad de los nuevos Títulos, y alejen ó dificulten todo entorpecimiento en su curso; espera de la discrecion del público, que sa-



biendo apreciar en su verdadero valor estas circunstancias, se resignará gustoso á cualquier pequeño retraso que puedan ocasionar unas medidas encaminadas á la seguridad de sus intereses. Burgos 25 de Febrero de 1841.—P. P. de Puente y hermano.—E. Antonio de la Puente.

### ANUNCIOS.

#### Número 1218. Bandera de Reclutas para América

Se halla en esta Ciudad con superior orden del Gobierno, un banderín de la compañía de deposito del regimiento infantería de Leon, uno de los cuerpos que actualmente guarnecen la Isla de Cuba, con objeto de promover la Recluta para reemplazo de aquel Ejército.

En consecuencia, los jóvenes que inclinados á la honrosa carrera de las armas quisiesen hacerla en aquellos países, disfrutando de las ventajas que en ellos proporciona, podrán presentarse desde luego en el cuartel de Infantería donde se halla alojado el nominado banderín, en concepto de que para ser admitidos han de tener las circunstancias siguientes: no bajar de la edad de diez y siete años ni exceder de la de treinta y cinco, con estatura que no sea menos de cuatro pies y once pulgadas, reuniendo también la de honradez, y ser precisamente oriundos de España ó americanos de países dependientes en la actualidad del Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

A los individuos que se presenten con estas cualidades, según sean ellas, se les asigna la gratificación desde 120 hasta 200 reales vellón, el correspondiente vestuario provisional hasta su llegada á América, y el haber de aquel país de 185 rs. vn. al mes que disfrutará desde el día en que fueren filiados. Burgos 4 de marzo de 1841. El Capitan Comandante, Saturnino de Zurbano y Espino.

#### Número 1215. VACANTES.

Se hallan vacantes dos de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nación. Las que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la directora del expresado establecimiento, que vive en Madrid calle de S. Miguel; en la inteligencia de que solo se admitirán solicitudes hasta 28 de mayo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años, y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 5.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acredite que la interesada está vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá acreditar además en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Este aviso debe insertarse en los tres primeros números del Boletín oficial de cada provincia, según lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1839. Madrid 27 de Febrero de 1841.—N. La duquesa viuda de Gor, directora.

El día dos del corriente se estravió en Quintanilla del agua una yegua con su cria: es roma de cara, paticalzada de las tres patas y una estrella en la frente: el que sepa su paradero dará razon á Julian Lozano, vecino de dicho Quintanilla, que dará una gratificación.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Berzosa con su pueblo agregado Calzada, que se halla muy inmediato: su dotacion anual consiste en 105 fanegas de trigo á laga y además lo que se contrate con los vecinos por su asistencia; casa devalde y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

El día 27 de febrero último, se estravió en esta Ciudad un burro, cerrado, y con una rozadura en los hombros. El que sepa su paradero dará razon en la posada de la calle de la Puebla, que será gratificado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Tor-duelles: la dotacion anual es 95 fanegas de trigo de la cosecha de la villa, casa para vivir, leña y demas aprovechamientos como vecino. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Sta. Maria Mercadillo: su honorario anual consiste en 90 fanegas de trigo, casa devalde para vivir y libre de toda contribucion. Los memoriales se presentarán á su ayuntamiento.

Amortizacion.		Arriendos que deben verificarse en Castrojeriz el día 14 de Marzo del presente año.	
Núm. 1211.		Cantidades que actualmente pagan y deben servir de tipo para los nuevos arriendos.	
Pueblos.	Nombres de los arrend. Fincas que se arriendan.	Rs. vellón.	Pan mediado. Cebada.
Castrojeriz	Sta. Maria de Aguiar	240	
Castrojeriz	Sin arrendar		
id.	S, Francisco de Castrojeriz		
Castrojeriz	D. José Ornillos.	400	16 10
id.	D. José Vallejo		16 10
Castrojeriz	Temporalidades exantonianas.		
id.	Aniceto Gonzalez		7 9 3
Sta. Maria del manz.	Victor Yagüez		1 6 3
Pedr.º del príncipe	Manuel Garcia		3
Los Ballases	Lucio Bayon	52 17	
	S. Pablo de Burgos		
	Saturnino Ruiz		
	tierras segun proposicion		3 6 3 6